



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pag. 1 de 1  
O.M. N° 91/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 91 /08**

Sucre 17 de Septiembre 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresó a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, CITE DESPACHO N° 142/08 de 5 de marzo de 2008, informe Legal D.J. No. 76/08, mas antecedentes de Reordenamiento Urbano 25 de mayo, venida de la H. Alcaldesa Municipal, y remitida por la Presidencia del Concejo Municipal para análisis e informe.

Que, adjunto al CITE DESPACHO N° 142/08, de 5 de marzo de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite antecedentes relativos al proceso de Reordenamiento del Barrio denominado "25 de mayo", más el informe legal DJ N° 76/08 de 29 de febrero de 2008, que entre sus partes mas sobresalientes señala:

Que, el 8 de noviembre de 2004, se aprobó el proyecto de Reordenamiento Urbano 25 de mayo, ubicado en la zona de Pata Lajas Tambo, mediante Ordenanza Municipal N° 165/04, proyecto ejecutado por ARCO, con plena vigencia; Reordenamiento que tuvo su origen en el asentamiento semi planificado en rústico, llevado a cabo por el Plan de Padrinos y bajo las normas del Plan Regulador, en los predios dotados a Máximo Estrada y Rafael Cueto, mediante Título Ejecutorial N° 048294 de 29 de octubre de 1959, con una superficie de 11.9200 ha, derecho propietario que se halla registrado en Derechos Reales a fs. 319, partida 15, de libro de propiedades de la provincia Oropeza,

Que, las superficies reservadas a usos públicos, destinadas a vías, áreas para equipamiento y áreas verdes, requieren ser consolidadas a favor del Gobierno Municipal, por lo que la Ordenanza Municipal señalada, dispuso se efectúe el trámite judicial de declaratoria de bienes vacantes y posterior adjudicación de dichas áreas a favor del Gobierno Municipal,

Que, continua el mismo informe, que aclarando conceptos, los Bienes Vacantes estarían definidos como "Los inmuebles o raíces, sin dueño conocido o abandonados por quien lo era, razón por la cual se presume que a nadie pertenecen, que el Instituto Jurídico se halla regulado por el art. 698 y siguientes del código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 1111 del Código Civil, que señala que, si bien cualquier persona puede presentar la denuncia de bienes vacantes, el art. 703 de C.P.C. establece, que solo tiene derecho el denunciante de una cuarta parte del valor de los bienes, lo que no condice con la finalidad que busca la mencionada Ordenanza Municipal.

Que, los predios fueron dotados originalmente a Máximo Estrada y Rafael Cueto, el primero vendió 56 lotes, así como transfirió otros a sus cuatro hijos, por lo que no es posible señalar que las vías producto del loteamiento, así como áreas de equipamiento y áreas verdes, sean declaradas de vacantes, que no sean de nadie ya que dichas áreas corresponden a una partida debidamente inscrita en Derechos Reales,

Que, añade el mismo Informe que, "las áreas de equipamiento, áreas verdes y vías, son aportes obligatorios al Gobierno Municipal, conforme dispone el art. 41 del Decreto Supremo N° 27864; asimismo, el art. 48 del mismo Decreto, establece que el saneamiento físico legal individual, es la ejecución de las acciones necesarias para regularizar la condición de las ocupaciones o asentamientos poblacionales regulares, mediante la expedición de las aprobaciones municipales correspondientes, sobre la base de los estudios preparados en la fase de diagnóstico tendiente a la regularización del derecho propietario cuando así corresponda y conforme a lo dispuesto por la ley 2372, no es menos cierto que debe existir un procedimiento



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4  
O.M. N° 91/08

establecido que haga efectivo el derecho sustantivo, y en los procedimientos empleados para la regularización del Derecho Propietario señalados en la ley 2372, la ley 2717, el D.S. 27864 y su anexo, no se encuentra el instituto jurídico de los bienes vacantes como una forma de regularización del derecho propietario”.

Que, en el presente caso no se pudo identificar con precisión meridiana, la titularidad de los predios que por disposición del art. 41 del D.S. No. 27864, son aportes obligatorios al Gobierno Municipal, llegándose a una suerte de indefinición de quien debe otorgar o ceder las áreas identificadas como tales y comprometidas legalmente al Municipio de Sucre, siendo valido buscar la solución en la propia Ley en la cual se enmarco el procedimiento de regularización del proyecto de loteamiento del Barrio 25 de mayo.

Que, El art. 1 inc. a) de la Ley 2372, establece los Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la oficina de Derechos Reales; el capitulo 2do. señala los procedimientos de Regularización masiva, el art. 4 del parágrafo VI dispone: El Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Vice-Ministerio de Vivienda y/o el Gobierno Municipal, interpondrá, ante el Juez competente, la declaración de Usucapión Masiva por la vía de proceso Sumario, en los sgts. casos: inc. d) Cuando el Gobierno Municipal determine la necesidad de perfeccionar la cesión de áreas verdes, de equipamiento o vías por parte de las urbanizaciones, remodelaciones o complementaciones, debidamente justificadas que por cualquier motivo no logren ser inscritas en Derechos Reales; por lo que pide que el ente colegiado de nuestro municipio, analice y profundice el tema y en su caso derogue el art. 2 de la Ordenanza Municipal N° 165/04 y en su caso determine la necesidad de perfeccionar estas áreas para el Gobierno Municipal de Sucre como manda el art. 4 parágrafo VI inc. d) de la Ley 2372.

Que, de la revisión de los antecedentes adjuntos, se colige lo siguiente:

1°.- Que, ciertamente el Concejo Municipal de la gestión pasada, emitió la Ordenanza Municipal 165/2004, de fecha 5 de noviembre, instrumento en el que en su artículo segundo dispone “Instruir el Ejecutivo Municipal para que realice el trámite pertinente para lograr la declaratoria de bienes vacantes de los espacios destinados a vías, áreas de equipamiento, y áreas verdes, para que luego sean inscritas dichas áreas en el Registro de Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de Sucre y de acuerdo al siguiente detalle: espacio para vías 7.986, 405 m<sup>2</sup>, espacio destinado para equipamiento 1.824,512 m<sup>2</sup> y espacio destinado a áreas verdes, 3.681,775 m<sup>2</sup>”.

2.- Que, conforme a los datos del proceso, el reordenamiento se realizó sobre predios que fueron transferidos por Máximo Estrada y otro, en base al antecedente dominial del Título Ejecutorial N° 048294, mediante el cual se hace una dotación de 11.9200 ha, a favor de Máximo Estrada y Rafael Cueto, dotación registrada en la Oficina de Derechos Reales a fs: 319, Partida N° 15, de 20 de julio de 1960, así también por la Declaratoria de Herederos, cursante en obrados queda establecido que el vendedor Máximo Estrada a su fallecimiento dejo herederos forzosos o legales, concordante con el informe legal DJ N° 76/08, el cual señala que Máximo Estrada vendió 56 lotes y otros a sus hijos.

Que habiéndose realizado el trámite de Declaratoria de Bienes Vacantes, ésta no prospero y fue negada, por que de la misma tramitación se dedujo con claridad que los predios sugeridos a ser declarados vacantes, tenían un dueño conocido, no existiendo correspondencia entre el presente caso y las condiciones exigidas por el Instituto jurídico de Bienes Vacantes establecido por el art. 698 y sgts. del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a la herencia vacante, porque Bienes Vacantes son los que quedan sin dueño o a la muerte de este, por carecer en absoluto de herederos, concordante con el art. 1111 del Cod. Civ. que atribuye al Estado, la sucesión de las personas que mueren sin dejar heredero alguno, se incluye a esta situación que según lo dicho por el art. 703 del mismo procedimiento señala que el denunciante de los Bienes Vacantes tendrá derecho a la cuarta parte del valor de los bienes, existiendo limitaciones para la consolidación del total de los predios destinados a uso público, no siendo este el objetivo perseguido con este tramite a favor del Gobierno Municipal,



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 4  
O.M. N° 91/08

Que, existe una decisión judicial de rechazo a la demanda de denuncia de Bienes Vacantes, de fecha 26 de mayo de 2006, que indica en sus partes importantes lo siguiente: ".....que, por el memorial presentado se demuestra con exactitud todos los nombres de los propietarios, colindancias de toda la urbanización "25 de mayo", En tal caso existiendo propietarios, es inviable el accionar del presente proceso voluntario....., por lo señalado anteriormente llegamos a la conclusión de que al encontrarse establecido que los predios si tenían un dueño conocido, se hizo improcedente tener el resultado deseado a favor del Gobierno Municipal de Sucre, además todo lo precedentemente dicho, nos coloca frente a una decisión judicial que adquiere por disposición de la Ley la calidad de cosa juzgada.

Que, con respecto a la sugerencia de derogatoria al art. en cuestión sugerida por el Inf. DJ No. 76/08, ésta no sería necesaria, ya que se cumplió a cabalidad con la Ordenanza Municipal 165/04, que en su art. 2 instruye al Ejecutivo Municipal plantee la demanda de Bien Vacante y por todos los informes expuestos, se evidencia que se cumplió con lo mandado, este aspecto también se encuentra corroborado en el Inf. Legal No. 492/07, independientemente de que los resultados no hayan sido los esperados, por lo que no es necesario derogar absolutamente nada, ya que se dio cumplimiento con lo ordenado por la O. M citada.

3.- Que, habiéndose dispuesto en la declaratoria de Herederos, de los hijos de Máximo Estrada, la inscripción correspondiente de las alcuotas partes que les corresponden sobre los predios de Lajas Tambo, esta fue observada, como lo expresa la Representación existente en obrados de la Auxiliar Inscriptor de Derechos Reales, argumentando haberse dispuesto más de la superficie existente en el Título Ejecutorial de Máximo Estrada, el cual contenía una superficie de 11.9200 ha, y las ventas certificadas por la misma Institución ascienden a 168.086 M2., por lo que la partida inicial No. 15, fojas 319 del Libro de Propiedades se encuentra cancelada, por las sucesivas transferencias que se efectuaron a los vecinos del Barrio 25 de mayo e hijos del causante, Sr. Máximo Estrada.

Que, por la certificación de DRRR, se puede verificar que las transferencias realizadas por Máximo Estrada y otro, superan las 11.9200 ha que les fueron dotadas originalmente, ventas en las que pueden encontrarse comprometidos terrenos municipales, aspectos que deben ser aclarados por la Oficina Técnica de la Comuna Municipal, en resguardo de los bienes del Municipio.

4.- Que, las áreas identificadas como vías, áreas de equipamiento y áreas verdes, son resultado de la conclusión del Proyecto del Reordenamiento del "Barrio 25 de mayo",

Que, en el presente caso no se pudo identificar con precisión meridiana, la titularidad de los predios que por disposición del art. 41 del D.S. No. 27864, son aportes obligatorios al Gobierno Municipal, llegándose a una suerte de indefinición de quien debe otorgar o ceder las áreas identificadas como tales y comprometidas legalmente al Municipio de Sucre, siendo valido buscar la solución en la propia Ley en la cual se enmarco el procedimiento de regularización del proyecto de loteamiento del Barrio 25 de mayo.

Que, la Ley 2372, vinculada con la Ley 2717 de Modificación a la Ley 2372 de Regulación del Derecho Propietario Urbano, establece en su art. 1 inc. a) Los Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la oficina de Derechos Reales; el capitulo 2do. señala los procedimientos de Regularización masiva, el art. 4, numeral IV dispone: El Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Vice-Ministerio de Vivienda y/o el Gobierno Municipal, interpondrá, ante el Juez competente, la declaración de **Usucapión Masiva** por la vía de proceso Sumario, en los sgts. casos: inc. d) Cuando el Gobierno Municipal determine la necesidad de perfeccionar la cesión de áreas verdes, de equipamiento o vías por parte de las urbanizaciones, remodelaciones o complementaciones, debidamente justificadas, que por cualquier motivo no logren ser inscritas en Derechos Reales; este el procedimiento a seguir, en los casos donde el Gobierno Municipal, no haya podido perfeccionar la cesión de estas áreas a su favor.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, el de dictar y aprobar Resoluciones Municipales como normas de orden interno y administrativo, y Ordenanzas Municipales como normas



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

generales de aplicación dentro de su jurisdicción territorial, cual dispone el art. 12 numeral 4, Ley de Municipalidades.

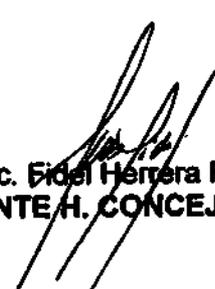
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

- Art. 1º.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realice los tramites necesarios, para interponer ante el Juez competente, la declaración de Usucapión Masiva, en cumplimiento del art. 1ro. inc a) y art. 4to, numeral IV, inc. d) de la Ley 2372 concordante con las modificaciones dispuestas a la misma por la Ley 2717, para perfeccionar la cesión de los espacios destinados para áreas verdes, vías y áreas de equipamiento, en las superficies señaladas en el art. 1 de la Ordenanza Municipal No. 165/04, a favor del Gobierno Municipal.
- Art. 2º.** Instruir al Ejecutivo Municipal, realizar los trabajos y gestiones necesarias para identificar las áreas que pudieren corresponder a propiedad Municipal, dentro de los predios cedidos o transferidos por Máximo Estrada, para lo que podrá realizar las acciones judiciales que el caso amerite, todo esto en resguardo de los bienes pertenecientes al Gobierno Municipal.
- Art. 3º.** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre.

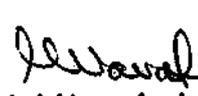
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

  
Lic. Fidel Herrera Ressini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

